



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS

#### CORRESPONDIENTE A: 15 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>FECHA DE PROVIDENCIA</b>
<b>1</b>	2023-00209	VERBAL SUMARIO – REVISIÓN DE AVALÚO DE SERVIDUMBRE PETROLERA	CARLOS ARTURO ARCINIEGAS HARTMAN Y OTROS contra EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A	14-02-2024
<b>2</b>	2023-00275	SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL contra Herederos determinados e indeterminados de BERENICE GÓMEZ DE PRADO	14-02-2024
<b>3</b>	2023-00276	SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL contra PEDRO PABLO AREVALO CABRERA y AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS	14-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 211

Puerto Asís, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, allegó la trazabilidad o histórico de mensajes y el acta de reparto No. 30 del 14 de agosto de 2023, que dan cuenta de que la presente demanda ingresó a reparto el día 8 de agosto de 2023 a las 16:48, y fue asignada al juzgado en cita, el 14 de agosto posterior.

Así mismo, de los anexos se desprende que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PUTUMAYO, profirió la sentencia dentro de la Solicitud de Avalúo de Perjuicios por Servidumbre Petrolera el día 6 de julio de 2023, siendo notificada en estado el 7 de julio posterior.

Sobre la oportunidad para solicitar la revisión del avalúo, el artículo 5º numeral 9 de la ley 1274 de 2009, dispone lo siguiente: “9. **Cualquiera de las partes puede pedir ante el Juez Civil del Circuito de la jurisdicción a la que pertenezca el predio objeto de la diligencia de avalúo, la revisión del mismo dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la decisión del Juez Civil Municipal.** Si quien hiciere uso del recurso fuere el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos, este deberá consignar, como depósito judicial, a la orden del Juez Civil de Circuito respectivo el monto resuelto por el Juez Civil Municipal si la suma consignada para la presentación de la solicitud fuere inferior al cincuenta por ciento (50%) del avalúo de los perjuicios señalados por el Juez”. (Destaca el despacho).

A su turno, el artículo 118 del CGP sobre el cómputo de términos en meses o años establece que: “(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. **Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente (...).** (Destaca el despacho).

En este caso, el término para interponer la demanda fenecía el día 7 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de un mes se cuenta desde la fecha de la providencia y no desde su notificación o ejecutoria. No obstante, como quiera que ese día era inhábil, el término se extendió hasta el primer día hábil siguiente, esto es, hasta el 8 de agosto de 2023, data en la que la demanda fue remitida a reparto por la demandante, como se advierte con las pruebas allegadas por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS<sup>1</sup>.

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOYA, SALA ÚNICA en providencia del 23 de

---

<sup>1</sup> Ítem 13

noviembre de 2023, en el que se abstuvo de resolver el conflicto de competencia propuesto por este juzgado y ordenó su devolución, agregando que **“lo anterior no obsta, para que la parte demandada presente las excepciones que estime pertinentes”**, se admitirá la demanda, como quiera que cumple los requisitos de los artículos 82 y siguientes del CGP, y fue presentada oportunamente acorde con lo dispuesto en la ley 1274 de 2009.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda Revisión de Avalúo de Servidumbre Petrolera promovida por CARLOS ARTURO ARCINIEGAS HARTMAN, KETTY PATRICIA ARCINIEGAS HARTMAN, JAVIER ARTURO ARCINIEGAS HARTMAN, LEIDY ELISABETH ARCINIEGAS HARTMAN, JORGE IVAN ARCINIEGAS HARTMAN, OSCAR ARCINIEGAS HARTMAN, CLAUDIA MILENA ARCINIEGAS HARTMAN y DANIEL ERNESTO ARCINIEGAS HARTMAN contra la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL S.A.-

Segundo: CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia a la demandada con observancia de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y siguientes del CGP.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ANDRÉS DE LA CRUZ BURBANO, identificado con C.C. No. 1.122.337.630 y portador de la T. P. No. 309.446 del C. S. J. para actuar en representación de los demandantes.

Quinto: Dar a la demanda el trámite de proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 15 de febrero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a920a582876274cce8c12e83bf69461f8e6f5f5190c4b2552bc92c4f625affe5**

Documento generado en 14/02/2024 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 209

Puerto Asís, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. El poder no cumple con lo dispuesto en el art. 74 del CGP en tanto no está dirigido al juez de conocimiento, para este caso el Civil Municipal, ni está claramente determinado e identificado el asunto o acción judicial a adelantar.
2. Deben indicarse y describirse las construcciones cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos (art. 3 numeral 6 de la Ley 1274 de 2009).
3. Deben describirse las actividades a adelantar en el terreno que se pretende afectar con la ocupación (art. 3 numeral 4 de la Ley 1274 de 2009).
4. Debe allegarse el aviso entregado a la Personería Municipal de Puerto Asís digitalizado en óptimas condiciones que permitan su legibilidad, particularmente la fecha de entrega, el sello y la firma de quien lo recibió.
5. No fue posible verificar la autenticidad del certificado que acredita como evaluador al señor BRANDON NICOLÁS PANTANO CARRILLO ni se allega la prueba de la consignación a órdenes del juzgado de la suma correspondiente al avalúo comercial (art. 3º numeral 8 Ley 1274 de 2009)
6. No se allega copia del acta de negociación fallida (art. 3º numeral 8 Ley 1274 de 2009)

*SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA  
GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL contra Herederos determinados e indeterminados de  
BERENICE GÓMEZ DE PRADO  
Radicación 8656840030012023-0027500*

7. Debe allegarse copia del título o documento en el que consten los derechos a explotar hidrocarburos de GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL por cuanto en el contrato anexo interviene el CONSORCIO NCT P&G PETROTESTING integrado por las empresas NCT P&G CORPORATION y PETROTESTING COLOMBIA S.A., que no corresponden a la solicitante, según las reformas especiales inscritas en el certificado de existencia y representación legal allegado (art. 3º numeral 8 Ley 1274 de 2009).
8. Debe presentarse nuevamente la demanda, debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

Notificado en estado del 15 de febrero de 2024

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7929e0600d889462ad45d0c61a818a3c1d6cca843673f8ac51d478c43b130d13**

Documento generado en 14/02/2024 05:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 210

Puerto Asís, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. Deben indicarse y describirse las construcciones cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos (art. 3 numeral 6 de la Ley 1274 de 2009).
2. Deben describirse las actividades a adelantar en el terreno que se pretende afectar con la ocupación (art. 3 numeral 4 de la Ley 1274 de 2009).
3. El aviso entregado al Personero Municipal refiere un predio diferente al que se pretende ocupar con la servidumbre y que se relaciona en la presente demanda, no contiene la información señalada en el artículo 2º numeral 2 de la ley 1274 de 2009, y en consecuencia no se cumple con lo exigido en el numeral 3º del precepto en cita.
4. Debe allegarse el aviso entregado a la Personería Municipal de Puerto Asís digitalizado en óptimas condiciones que permitan su legibilidad, particularmente la fecha de entrega, el sello y la firma de quien lo recibió.
5. No fue posible verificar la autenticidad del certificado que acredita como evaluador al señor BRANDON NICOLÁS PANTANO CARRILLO ni se allega la prueba de la consignación a órdenes del juzgado de la suma correspondiente al avalúo comercial (art. 3º numeral 8 Ley 1274 de 2009)

6. Debe allegarse copia del título o documento en el que consten los derechos a explotar hidrocarburos de GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL por cuanto en el contrato anexado interviene el CONSORCIO COLOMBIA ENERGY integrado por las empresas PETROTESTING COLOMBIA S.A., OAO NK ROSNEFT y HOLSAN CHEMICALS LIMITADA que no corresponden a la solicitante, según las reformas especiales inscritas en el certificado de existencia y representación legal allegado (art. 3º numeral 8 Ley 1274 de 2009).
7. Debe presentarse nuevamente la demanda, debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### **Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

Notificado en estado del 15 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2657a612e4474b052c715a9207bc11a17f2e73f5dab9b28690e1fad4ef82b77**

Documento generado en 14/02/2024 05:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>